



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

## COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

### DECRETO MUNICIPAL N° 06 COLCAPIRHUA, 12 DE JUNIO DE 2015

MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

### INCREMENTO Y REGLAMENTO PARA EL PAGO DE SERVICIO DE REFRIGERIO AL PERSONAL (ITEM Y CONSULTORES INDIVIDUALES DE LINEA) DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el **Artículo 46.- I.** Toda persona tiene derecho: 1. al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que el asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

Que, el **Artículo 283** de la C.P.E., señala: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone: **Artículo 12.** (Forma de Gobierno).- II. La autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

**Artículo 33.** (Condición De Autonomía).- Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo. **Artículo 34.**

(Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda. II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

## COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

concejales por mayoría simple. Artículo 115. (Sostenibilidad Fiscal y Financiera).- I. Las entidades territoriales autónomas deben aprobar sus presupuestos según el principio de equilibrio fiscal y sujetarse a los límites fiscales globales establecidos en concordancia con el marco fiscal de mediano plazo, determinado por el ministerio responsable de las finanzas públicas.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala: **Artículo 13.** (Jerarquía Normativa Municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones. **Artículo 15.** (Estructura organizativa).- En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General. **Artículo 24.** (Estructura organizativa).- El Órgano Ejecutivo estará conformado por: a. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal. b. Las Secretarías Municipales. Asimismo, podrá incluir en su estructura: c. Sub Alcaldías. d. Entidades Desconcentradas Municipales. e. Entidades Descentralizadas Municipales. f. Empresas Municipales. I. En los distritos municipales indígena originario campesinos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, elegirán a sus autoridades por normas y procedimientos propios.

Que, el Decreto Supremo N° 2219, en sus artículos 1 y 2, determina el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en el sector público y que su aplicación es obligatoria para todas las entidades del Sector Público que están comprendidas en el ámbito de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

Que, el citado Decreto Supremo No. 2219, en su artículo 3, disposición transitoria Única y disposición final tercera, establece que se entiende por refrigerio, la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo o en especie, aprobado mediante resolución de la máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública y que la asignación máxima de recursos para el pago de refrigerio es de hasta Bs18.- (DIECIOCHO BOLIVIANOS 00/100) a favor de cada servidor público, el cual se aplicará a partir del primer día hábil de la gestión 2015.

Que, la Ley No. 614 de 13 de Diciembre de 2014 Presupuesto General del Estado autoriza la otorgar Servicio de Refrigerio a los Consultores en Línea señalado en señalado inciso f) del Parágrafo III del Artículo 5 de la Ley N° 396, de 26 de agosto de 2013 y la Ley 614.



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

## COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

Que, mediante informe técnico de la Jefatura de Recursos Humanos con CITE No. 30/2015 de fecha 12 de junio de 2015 establece que el Sindicato de Trabajadores Municipales de Colcapirhua con Personería Jurídica N°226917, que solicitan el incremento del Servicio de Refrigerio a 18 Bs.- (DIECIOCHO BOLIVIANOS 00/100). Habiendo realizado previamente el Ejecutivo Municipal el mes de Marzo de la presente gestión una solicitud de Ley Municipal para el Servicio de Refrigerio, la cual fue rechazada mediante C.M. 134 de 06 de Abril de 2015 en la que establecen que no es de competencia del Concejo Municipal.

Que, el Informe de Director Administrativo y de Finanzas DIFI No.017/2015 certifica la existencia de presupuesto necesario en la partida de gasto 31110 gastos por refrigerio al personal en las diferentes aperturas programáticas.

Que, mediante el Informe de la Dirección de Asesoría Legal A.L. No.183/2015, se recomienda la aprobación de la adecuación de la suma diaria de la asignación de refrigerio a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2219 y que como efecto de la misma corresponde también la reglamentación del pago a través de un Reglamento del Servicio de Refrigerio a través de un Decreto Municipal

**Por Tanto:** en aplicación a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo Nro. 2219, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **APRUEBA** el incremento del pago de refrigerio hasta Bs18.- (DIECIOCHO BOLIVIANOS 00/100) a favor de cada servidor público y de los consultores individuales en línea del Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo de Colcapirhua en virtud al Decreto Supremo No. 2219.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **APRUEBA** el reglamento del servicio de refrigerio, que va como Anexo al presente Decreto Municipal

**ARTICULO TERCERO.-** Se **AUTORIZA** a la Secretaria Administrativa y Financiera, Dirección de Finanzas, Jefatura de Recursos Humanos efectuar el pago del refrigerio en un monto de **BS.- 18** (DIECIOCHO BOLIVIANOS 00/100), sin contravenir la normativa legal vigente; así mismo se encargaran del control y la aprobación de los descargos presentados por la Jefatura de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Decreto Municipal entrará en vigencia desde el 15 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

Ing. Mario B. Severich Bustamante  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

Etc. Freddy Julio Vega Galarza  
STRIO. MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

Ing. Jorge A. Orellana Vargas  
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL  
MCA-6987 RPA No 3812600 JAQV:A  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



# GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

## COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985

### REGLAMENTO AL PAGO DE REFRIGERIO HASTA BS 18.- (DIECIOCHO BOLIVIANOS) A FAVOR DE CADA SERVIDOR PÚBLICO Y DE LOS CONSULTORES INDIVIDUALES EN LÍNEA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE COLCAPIRHUA

El presente reglamento tiene por objeto, reglamentar el pago del servicio de refrigerio, que se entiende la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que será otorgada en efectivo.

El beneficio del Servicio de Refrigerio es un derecho de los Servidores Públicos de Ítem y los Consultores individuales de Línea.

#### Artículo 1.- (Igualdad)

Se establece el principio de igualdad, en la remuneración del Servicio de Refrigerio para todos los beneficiarios señalados dentro del Gobierno Municipal de Colcapirhua, cualquiera sea su rango y/o Jerarquía Administrativa

#### Artículo 2.- (Monto)

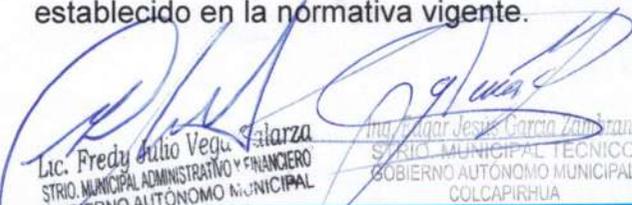
El importe será del Servicio de Refrigerio será determinado por la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Municipal a través de Decreto.

**Artículo 3.- (Prohibiciones)** No se reconocerán para el pago los Servidores Públicos que hayan cesado temporalmente por Vacaciones, Baja Médica o Licencia, no reconociendo además medias jornadas solo los casos excepcionalmente señalados y los cumpleaños.

**Artículo 4.- (Descargo)** Los beneficiarios del Servicio de refrigerio deberán realizar los descargos a través de facturas de acuerdo a normativa relacionada a impuestos en cumplimiento de la ley 843 referente al Régimen Complementario al valor agregado (RC-IVA) por lo que se procederá a la retención y/o presentación de formulario 110 a los sujetos pasivos gravados en la planilla impositiva.

#### Disposiciones Finales

**Primera.-** Aprobar el Reglamento del Servicio de Refrigerio en el Gobierno Municipal, establecido en la normativa vigente.

  
Lic. Freddy Julio Vega Salarza  
SERVIDOR MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

  
Lic. Edgar Jesús García Zambrano  
SERVIDOR MUNICIPAL TÉCNICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

  
Dr. Jorge A. Urellana Vargas  
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL  
MCA-8987 RZA No. 3612-200 JAOL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA